# DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Léy de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por seis meses 32

Por tres id ... 18

Por un año... 60

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### BURGOS.

Con fecha 6 del actual me ha dirigido la comunicacion siguiente el Excmo. Sr. Duque de Frias.

Con el oficio de V. S., fecha 29 de Noviembre último, he recibido la copia certificada del acta del escrutinio general verificado en el Distrito electoral de Briviesca, por el que he sido elegido Diputado á Córtes.

Agradezco á V. S. la felicitacion que con este motivo me dirije; y, en efecto, me ha sido muy satisfactoria la prueba inequívoca de aprecio que me han dispensado los electores de aquel Distrito, a quienes en particular dov gracias por el correo de hoy.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1864. - V. El Duque de Frias.

Y he dispuesto su publicacion en este Boletin oficial para conocimiento de los electores del Distrito á que se alude.

Burgos 8 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

El Exemo. Sr. D. Lorenzo Flores Calderon me ha dirigido con fecha de ayer la comunicacion siguiente.

«He recibido la comunicacion de V. S. remitiéndome copia certificada del acta del escrutinio general del Distrito de Aranda de Duero, de la cual resulta haber sido yo elegido Diputado á Córtes por el mismo.

Agradezco á V. S. los términos lisongeros con que se sirve acompañar dicho documento, y le confieso que no puede menos de serme agradable la confianza que por la vez undécima han depositado en mí mis paisanos los electores del distrito de Aranda.

Tendré mucho gusto en que V. S. me ocupe en promover los intereses generales de la provincia, así como los de mi distrito en particular.»

He dispuesto se publique la preinserta comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los electores á quienes se refiere el digno Diputado que la suscribe.

Burgos 8 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

## Circular núm. 71.

En los presupuestos adicionales al ordinario vigente que se están recibiendo en este Gobierno, y muy particularmente en las liquidaciones de gastos é ingresos, se observa que no se han ajustado al modelo públicado en el Boletin oficial correspondiente al dia 9 de Octubre último, habiéndose permitido los Secretarios de Ayuntamiento, que es à quien principalmente encomienda la ley el cumplimiento de este servicio, hacer uso de impresos y manuscritos distintos á aquel, destruyendo por completo la uniformidad y exactitud tan recomendada en asuntos de contabilidad.

Sensible me es, despues de tantas pre-

venciones como tengo hechas, no solo en circulares insertas en este periódico oficial, sino que por comunicaciones, verme en la necesidad de apreciar tan no-tables faltas, hijas del abandono y ningun celo de los encargados de llevar á debido efecto este por tantos títulos recomendable servicio, viéndome en el caso de advertirles que los presupuestos y liquidaciones que obran en este Gobierno procedentes de los pueblos que à continuacion se insertan, redactados sin sujecion al modelo oficial quedan sin curso, debiendo formarse y remitirse de nuevo en el término de diez dias, bajo apercibimiento de 40 rs. de multa los Alcaldes y Secretarios que así no lo verifiquen con arreglo al formulario que se cita al principio de esta circular.

Las contestaciones recibidas á mi órden circular fecha 26 de Noviembre último sobre inclusion en los presupuestos de todas las cantidades que sin estar oficialmente autorizadas se hallan recaudando, no llenan el objeto á que aquella se dirije, à pesar de encontrarse concebida en términos bastante claros para no ofrecer ninguna duda; pero una vez que la mayoría de los Alcaldes la han interpretado equivocadamente, creo del caso hacerles notar que las sumas á que en su contestacion deben referirse son aquellas que se exijen por repartos vecinales, cortas de árboles y leñas sin autorización expresa, aprovechamiento de pastos cuyo producto no figure en el presupuesto y cualquiera otra que se encuentre en igual caso, aunque sea de índole diferente, siempre que forme cargo en la llamada cuenta procomunal que existe en algunos distritos de esta provincia en contravencion de las disposiciones legales.

Incurrirán en falta que será castigada con la exacción de multa de 20 reales, que satisfarán por mitad el Alcalde y Secretario que dirijan á mi autoridad cualquier documento sin el corresponondiente oficio de remision.

Burgos 3 de Diciembre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

Pueblos que se citan.

Villagalijo. Ocon de Villafranca. Valle de Valdevezana. Tamayo. Villaldemiro. Tamaron.
Belorado. Oquillas.

DE LA CAPITAL. Gredilla de Sedano. Yudego y Villandiego. Coruña del Conde. Villagonzalo Pedernales. Quintanas de Valdelucio. Avuelas. Campillo. Revillarruz. Valle de Valdelaguna. Villagutierrez. Alfoz de Bricia. Celada del Camino. Riocabado. Quintanarraya. Penaranda de Duero Fresneña. Tordomar. Santibañez del Val. Rábanos. Cueva de Juarros. Bentretea. Cantabrana: Aguas Candidas. Fresneda de la Sierra.

Pesquera de Ebro. Hinojar del Rey. Caleruega. Cuevas de S. Clemente. Villasidro. Cubillo del Campo. Ibeas de Juarros. Los Balbases. Villamedianilla. La Vid de Bureba. Riocerezo. Quintanar de la Sierra. Hontangas. Tordueles. Arauzo de Salce: . Peral de Arlanza. S. Millan de Lara: Olmillos de Sasamon. Citores del Paramo. Villorove. Tórtoles. Abellanosa de Muñó. Villasur de Herreros. Pineda Trasmonte. Fuentelisendro . ougant lob alle Cebrecos. Tejada. Sta. Maria Ananuñez. Aforados de Losa. Salas de Bureba.
Villariezo.
Cogollos.

San Mamés de Burgos.

Santovenia.
Villorejo.
Huérmeces.

Valle de Hoz de Arreba.

Sarracin.

Torrepadre.

ADMINISTRACION

de propiedades y derechos del Estado de esta provincia. = Subalterna de la Capital.

Debiendo esta Subalterna proceder al abono de los portes por conduccion de granos á esta Capital, correspondientes á rentas y censos de los bienes del Clero de este partido, y con el fin de evitar confusion en dicho abono, ha creido conveniente señalar á cada distrito los dias que à continuacion se expresan, en los que acudirán los colonos con su correspondiente certificacion y carta de pago à la panera situada en el Hospital de la Concepcion.

Dia 12 de Diciembre.

Albillos. Arcos. Arroyal. Atapuerca. Abellanosa del Páramo. Barrios de Colina. Buniel.

Dia 13 de Diciembre.

Cabia. Carcedo. Cardenajimeno. Cardenadijo. Cardenuela Riopico. Castrillo del Val. Cayuela. Celada del Camino. Celadilla Sotobrin. Cubillo del Campo. Cueva de Juarros.

Dia 14 de Diciembre.

Estepar. Frandovinez. Fresno de Rodilla. Gamonal. Gredilla la Polera. Hontomin. Hontoria la Cantera. Huérmeces. lbeas de Juarros. Isar. Nuez de Abajo. La Molina. Las Quintanillas.

Dia 15 de Diciembre.

Las Rebolledas. Lodoso. Los Ausines. Los Tremellos. Mansilla. Marmellar de Abajo. Marmellar de Arriba. Mazuelo. Medinilla. Modubar de la Emparedada. Ornillos del Camino. Orbaneja. Palacios de Benaber. Palazuelos de la Sierra. Páramo. Pedrosa Riourbel. Quintanadueñas. Quintanaortuño. Quintanapalla. Quintanilla l'edro Abarca. Quintanilla Vivar. Quintanilla Somuñó.

Dia 16 de Diciembre.

Rabé. Revilla del Campo. Revillarruz. Riocerezo. Robredo Temiño. Ros. Saldaña. Salgüero de Juarros. S. Adrian de Juarros. S. Mamés. S. Pedro Samuel. Sta. Cruz de Juarros. Sta. María Tajadura. Santivañez Zarzaguda. Santovenia. Sarracin.

Sotopalacios. Sotragero. Susinos. Tardajos. Tobes y Rahedo. Dia 17 de Diciembre.

Urones. Urrez.

Ubierna. Vilviestre de Muñó. Villafría. Villagonzalo Pedernales. Villagutierrez.

Villalvilla junto á Burgos. Villanueva Rioubierna. Villariezo.

Villarmentero. Villasur de Herreros. Villaverde Peñaorada. Villavieja.

Villayuda. Villorejo. Villorove. Zalduendo.

Zumel. Los Señores Alcaldes de los expresados distritos pondrán este anuncio en conocimiento de los renteros que en los suyos respectivos les corresponda el

abono de que se hace mencion. Burgos 7 de Diciembre de 1864.-El Administrador subalterno interino, José Costa.

(Gaceta núm. 331.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reinosa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por Don Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y demás hijos y sucesores de D.º María Gonzalez del Rio con Don Domingo Alvarez y hermanos, que lo son de la sobrina de esta Doña Ramona Gonzalez del Rio, sobre division de bienes vinculados:

Resultando que D. Alonso Gonzalez del Rio, abuelo y bisabuelo de los actuales litigantes y poseedor de un vínculo, fa-lleció en 24 de Noviembre de 1822 bajo testamento otorgado en 24 de Enero de 1821, por el que mejoró á su hija Doña María en el tercio y remanente del quinto de sus bienes, instituyéndola en union de su nieta Doña Ramona, hija de D. Manuel, habidos este y aquella en su segundo matrimonio con Dona María del Portillo, herederas de sus demás bienes:

Resultando que D. Gabino Rodriguez, marido de la primera y Don Gaspar Alvarez de la segunda, convinieron en 19 de Octubre de 1824 en hacer extrajudicialmente la cuenta y particion de los bienes libres dejados por Alonso Gonza lez del Rio al tiempo de su fallecimiento, y al efecto nombraron tasadores y un contador, dando á este poder y facultad para que partiese dichos bienes y adjudicase á cada uno lo que por sus justos y legitimos titulos correspondiese:

Resultando que hecha la tasación de los bienes, procedió el contador á hacer la particion y adjudicacion de ellos; adirtiendo por una nota que tambien respondian à Gaspar Alvarez, à nombre de su mujer Ramona Gonzalez del Rio, por razon de vinculo regular fundado segun leves y mayorazgos de España, las 31 fincas rústicas y urbanas que describió; que segun la fundacion habian gozado sus mayores desde inmemorial, las mismas que desde entonces para siempre. jamás se le adjudicaban y entregaban para que las gozase y disfrutase por sus dias, y despues de ellos su hijo mayor varon, y à falta de varon la hembra tambien mayor, respecto à estar dicho vinculo fundado segun y como lo estaban los regulares de España:

Resultando que por otra nota señaló tas cargas á que dichos bienes estaban sujetos, y expresó lo que habia correspondido á María Gonzalez del Rio, mujer de Gabino Rodriguez, por razon del quinto, y concluyó manifestando que habia hecho las cuentas bien y fielmente, sin pasion, dolo ni engaño á ninguna de las partes, y que vistas por estas las aprobaron y consintieron en un todo, obligándose à pasar por su contenido sin ir ni venir contra ellas en tiempo alguno, y así lo otorgaron y firmaron en 9 de Noviembre de 1828:

Resultando que en 9 de Marzo de 1859 D. Manuel Rodriguez Gonzalez del Rio y sus hermanos presentaron demanda à la que se adhirieron los hijos menores de su otro hermano difunto Don José, representados por su tutor y curador judicial D. Francisco, uno de aquellos, y D. Pedro Mate, en nombre de sn esposa Doña María, hermana de dichos menores, pidiendo por accion mista de real y personal que se condenase à Don Gaspar Alvarez, viudo de Doña Ramona Genzalez del Rio y sus hijos D. Domingo, D. José, D. Joaquin y Dona Teresa, á que se aprontasen á la particion del vinculo poseido por D. Alonso Gonzalez del Rio, su sorteo, y á la division y adjudicación de la mitad de los bienes en que consistiera, ó á la cuarta parte de todo él à los exponentes, con las ren-tas desde la publicación de la ley de 19 de Agosto de 1841, segun se desprendia de su art. 8.º y las costas:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegaron: que correspondiendo al D. Alonso como libre, la mitad de los bienes vinculados que poseia conforme al artículo 2º de la ley de 11 de Octubre de 1820, debieron partirse à su fallecimiento acaecido en 25 de Noviembre de 1822 entre su hija Doña María y la nieta de él Doña Ramona: que no habiéndose hecho entonces la particion, se estaba en el caso de verificarla en el dia entre la misma Doña Ramona y los exponentes como nietos todos del D. Alonso con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de 1841: y que teniendo en cuenta que D. Alonso mejoró á su hija Doña María en el tercio y quinto de sus bienes, pertenecia à los hijos de esta, deducida dicha mejora, la cuarta parte de los vinculados:

Resultando que D. Gaspar Alvarez, en nombre de sus dos hijos menores, v D. Joaquin y Doña Teresa, representada esta por su marido D. Jacinto Corral, solicitaron se les absolviese iibremente de la demanda, exponiendo para ello: que no habiendo hecho el poseedor Don Alonso en su testamento mencion alguna de la mitad del vínculo de que podia disponer, demostró su intencion que pasara integro à su nieta Doña Ramona, y compensó por ello à su otra heredera é hija Doña María con el legado del tercio y quinto: que D. Gabino Rodriguez, marido de esta y padre de los demandantes, convino en la adjudicación que se hizo á la Doña Ramona de los bienes vinculados; y que consentida y respetada por todos hasta el dia, poseyéndolos los exponentes con buena fe y justo título por espacio de 35 años, ó de 18, si se contaba desde el de 1841, era procedente la absolucion de la demanda con arreglo á las leves 1.ª, tít. 1.°, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y 18, tít. 28. Partida 3.ª:

Resultando que al replicar los demandantes anadieron en contestacion que al morir en 1822 el poseedor D. Alonso, era de libre disposicion la milad del vinculo, y por lo mismo, y no haberla ex-ceptuado de la mejora del tercio y quinto hecha á su hija, debia entenderse com prendida en ella: que el asentimiento de

que se hizo de los bienes vinculados á la Doña Ramona, carecia de importancia legal, toda vez que coñ arreglo á la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 no podia impugnarla por prohibirlo su art. 1.°, y que en el caso actual no cabia la prescripcion tanto por no poderse contar el tiempo anterior al año de 1841 en que los exponentes no pudieron hacer reclamacion alguna por no consentirlo la ley entónces vigente, como tampoco el posterior, pues determinando el art. 6.º de la ley de 19 de Agosto de aquel año que se entregaran los bienes à los herederos de los poseedores de los vinculos, habian adquirido los de D. Alonso un derecho imprescriptible conforme á la ley 2.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Resultando que hechas las pruebas que se articularon, y justificado, que Doña Maria Gonzalez del Rio falleció en 9 de Febrero de 1859, dictó el Juez sentencia en 8 de Agosto de 1861 que revocó la Sala primera de la Audiencia en 7 de Marzo de 1863, declarando debian dividirse los bienes vinculados señalados á los folios 15 al 21 de los autos, mandando se procediese á su division en dos partes iguales y hecho, condenando á D. Domingo, D. José, D. Joaquin y Doña Teresa Alvarez á dejar á disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes con les frutos producidos y debidos producir desde la muerte de D. Alonso á justa tasacion de peritos nombrados por las partes para que con arreglo á su testamento fuesen distribuidos y adjudicados:

Resultando finalmente que contra este fallo interpusieron recurso de casacion D. Domingo Alvarez y hermanos, citando en él, y luego en este Supremo Tribunal, como infringidas:

1.º Por haberse desestimado la prescripcion, las leves 18, tit. 29, Partida 3. y 7. , tit. 14, Partida 6. , y la doctrina establecida por este supremo Tribunal en sus sentencias de 20 de Noviembre de 1860, 25 de Junio y 4 de Octubre de 2862, interpretativa esta de la referida ley 7. a, y de la 2. a, tit. 8. o, libro 11 de la Novisima Recopilacion, como tambien la consignada en la sentencia de 23 de Mayo de 1855

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860, en que se establece que mediando convenio entre los interesados para llevar á cabo una division de bienes hereditarios, no procede practicar otra nueva, aunque se pretenda apoyarla en 'disposiciones testamentarias.

3. La ley 16, tit. 22, Partida 3. 4 y la doctrina inconcusa consignada en otra sentencia de igual fecha que la anterior de que estas han de ser congruentes con las demandas, si por la ejecutoria se concedia á los demandantes más de la cuarta parte de los bienes, puesto que no aparece bastante clara la conde-

nacion.
4.° La misma ley y el art. 8.° de la de 19 de Agosto de 1841 respecto á la condena de frutos à contar desde que falleció D. Alonso Gonzalez del Rio en Noviembre de 1822 hasta dicho dia 19 frutos desde esta última fecha en adelante, la ley 39, tit. 28, Partida 3.ª; la regla 30 del tit. 34, Partida 7.ª y la doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 21 de Setiembre de 1860.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la accion ejecutada en este pleito tiene por objeto reclamar la division del vinculo que hasta su fallecimiento poseyó D. Alonso Gonzalez del Rio, y la adjudicación á los demandantes de la cuarta parte de los bienes en que consistió, teniendo en cuenta y deducida D. Gabino Rodriguez à la adjudicacion I préviamente la mejora del tercio y quinto

me el I pro exp ocu deb Mar nes gan forn

con

disp padi de I de e la p bres

divi

por

pone bran can rez, na ( recu en á la

barc

en 1

182

Ago crib test dore refie ran si d

1.0

cosa

en v tada ha ( que dos, rent

here

pres

das Cosa y n pect Rec conf

Trik de 1 C to 1 cues Part

por exce prin acer Pode

ó in las ( con arreglo á lo ordenado en el testamento del mismo:

Considerando que segun el art. 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 podia el D. Alonso disponer libremente como propios de la mitad de los bienes del expresado vínculo, y que á su muerte ocurrida en 24 de Noviembre de 1822 debieron suceder en ellos su hija Doña Maria y su nieta Doña Ramona, de quienes derivan su derecho los actuales litigantes, y dividirse entre las mismas conforme á las leyes de sucesion y á lo dispuesto en la última voluntad de su padre y abuelo respectivo, lo cual no llegó á verificarse por entonces, quedando por lo tanto la herencia pro indiviso:

Considerando que si bien los maridos de las dos herederas, en representacion de estas, convinieron en 19 de Octubre de 1824 en formar las cuentas y hacer la particion y division de los bienes libres que habia dejado el testador, nombrando al efecto contador para que los dividiese y adjudicase á cada uno lo que por sus justos y legitimos títulos correspondiera, y que en virtud de este nombramiento practicó la operacion adjudicando y entregando á D. Gaspar Alvarez, á nombre de su esposa Doña Ramona Gonzalez del Rio, causante de los recurrentes, los bienes que constituian el vinculo que habia poseido su abuelo, en conformidad à la legislacion vigente á la sazon, lo cual consintieron y aprobaron los interesados, el restablecimiento en 1836 de la ley de 11 de Octubre de 1820, v más concretamente la de 19 de Agosto de 1841, que en su art. 6.º prescribe que se entreguen à los herederos testamentarios ó legítimos de los peseedores de vinculos, en la época á que se refiere, los bienes que les correspondieran de la mitad de que podian disponer, si dichos poseedores fallecieron antes de 1.º de Octubre de 1823, repusieron las cosas al estado que tenian interin estuvo en vigor la primera de las dos leyes citadas, y por consecuencia en el caso que ha dado lugar á este pleito, volvieron á quedar pro indiviso los bienes reclamados, poseyéndolos en comun los recurrentes por si y en nombre de la otra heredera ó de los que actualmente la representan, que son los demandantes:

Considerando que las acciones dirigidas á pedir en juicio la division de las cosas poseidas en comun duran siempre, y no cabe por lo tanto prescripcion respecto á ellas, segun lo dispuesto en la 2.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion, y la doctrina consignada conforme á la misma por este Supremo Tribunal en sentencias de 22 de Febrero de 1858 y 22 de Diciembre de 1860:

Considerando que atendido lo expuesto no tienen aplicación oportuna á la cuestion actual las leyes 18, tit. 29, Partida 3.º y 7.º, tit. 14, Partida 6.º por haber desestimado la ejecutoria la excepción de prescripción, porque la primera contiene un precepto general acerca de los requisitos necesarios para poder ganar por tiempo las cosas raíces ó incorporales, precepto subordinado á las disposiciones especiales que sobre la

misma materia y para diferentes casos establecen otras leyes, y la segunda, si bien expresa las tres maneras de ser untenedor de la heredad agena, y como en cada una de ellas perderia el heredero su derecho à la herencia no demandándola hasta cierto tiempo, su disposicion no se refiere al caso, en que, como en el de este litigio los bienes de la herencia se hallan sin dividir y poseidos en comun por uno de los coherederos, no siendo por consiguiente tampoco aplicable á él la doctrina establecida en las varias sentencias de este Supremo Tribunal que al mismo propósito se citan:

Considerando que la aprobacion dada en 9 de Noviembre de 1828 á las cuentas formadas por el contador nombrado para la particion y adjudicacion de los bienes libres que componian la herencia, no puede perjudicar á los demandantes, porque se fundaba en la legislacion en tónces vigente, que reconocia la existencia de los vínculos y mayorazgos, y á sus poseedores ó á los que en ellos hubieran sucedido con derecho á reclamar todos los bienes en que se hallasen constituidos, y no ha podido por lo tanto la ejecutoria infringir la doctrina que acerca del convenio que hayan celebrado los interesados en una division se consigna en la sentencia de este Supremo Tribunal en 22 de Diciembre de 1860:

Considerando que, aun cuando se prescinda de términos hipotéticos en que se propone el tercer motivo de casacion, habiéndose resuelto por la sentencia que se proceda á la division de los bienes vinculados, de que se trata en dos partes iguales y que dejen los recurrentes á disposicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitad de los expresados bienes para que con arreglo à su testamento sean distribuidos y adjudicados, es evidente que no se ha concedido á los demandantes la mitad de todos los bienes, sino la cuarta parte de los que constituyeron el vinculo, de conformidad con lo pedido enla demanda; y que por consiguiente no existe entre esta y la sentencia la falta de congruencia de que habla la ley 16, tit. 22 de la Partida 3.4, la cual per lo tanto no ha sido infringida, como tampoco la doctrina que á este particular se refiere:

Considerando que sin embargo lo ha sido esta misma ley en el extremo en que se condena á los recurrentes á la devolucion de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, puesto que los demandantes habían limitado su pretension á la entrega ó pago de las rentas desde la publicacion de la ley de 19 de Agosto de 1841 con arreglo á su art. 8°;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Domingo Alvarez y sus hermanos contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos en 7 de Marzo de 1863, en cuanto por ella se declara que deben dividirse los bienes vinculados, mandando que se proceda á su division en dos partes iguales; y hecho, se condena á aquellos á dejar á dis-

Valdemoras . . . . . . .

posicion de los herederos de D. Alonso Gonzalez la mitád de los expresados bienes para que sean distribuidos y adjudicados con arreglo á su testamento; y que ha lugar á dicho recurso respecto á la condena de los frutos producidos y debidos producir desde la muerte del D. Alonso, en cuyo extremo casamos y anulamos la referida sentencia.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertara en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —El Sr. D. Manuel García de la Cotera votó en la Sala y no firma por hallarse enfermo: José

Portilla.—José Portilla.—Eduardo Elío. —Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.— Laureano de Arrieta.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia antérior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.=
Dionisio Antonio de Puga.

AUDIENCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(Continuacion.)

#### GUMIEL DE IZAN.

the blanching of	3211 60	TORRESON TARRESTS OF CHILD	13 1 .5		Cornel
Situacion		THE PARTY OF THE P	The state of the	Objeto	son.
de los inmuebles	Naturaleza	NOMBRES	VIII	de las ins-	n qu
y nombres con que son	de las fincas.	de los interesados.	Linderes.	cripciones.	erifi
conocidos.			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	alanak da	Años en que s verificaron.
AND THE PERSON NAMED IN	-	Therese & Andrews to the Park		Marione &	or or or
Calle Real	id.	Domingo Nuñez	id		id.
Barrio la Cuesta	id.	Pedro Contreras	consta uno.		id.
Bodega la Pastora	id.	Juan Molero	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	Urbana	Manuel Calvo	No constan.	id.	id.
Tras los Tercios	id.	Saturnino Remacha	id.	id.	id.
Barrio S. Miguel	id.	Antonio Arroyo	id.	id.	id.
Valparaiso	Rústica:.	Petra Nuñez y Felipe Hernando	id.	id.	id.
Calle Real y otros	Urbanas.	Valentin Pena	id.	id.	id.
Valde Pedro y otros.	Rústicas.		id.	id.	1846
Calle la Rosa	Urbana		id.	id.	id.
	Rustica	Dámaso Garcés	Sin cabida.	•id.	id.
Santiago	Urbana	a committee representative	No constan.	id.	id.
San Babiles		Miguel Martin	Sin cabida.	id.	id.
Barrio	Rústica		consta uno.	id.	id.
Bodega del Indiano.		Francisco Presto	No constan.	id.	id.
Casa de Barragan	id.	Maria Oquillas	id.	id.	id.
Barrio S. Miguel	id:	Nicolás Oquillas	id.	id.	id.
Colladillo	id	Lucio Arribas	id.	id.	id.
Puerta Nueva y otros.	Rusticas	Dionisio Alcalde y hermanos.	id.	id.	id.
Barrio Santiago		Luis del Rio y hermanos	100	id.	id.
Barrio S. Miguel	id.	Benito Arandilla y hermanos.	id.		
Barrio la Rosa y otros.	id.	Albaro y Baltasar Presto	id.	id.	id.
La Hera	Rústica	Cipriana Arranz	Sin cabida.	id.	id.
Fuente-carrizo	id.	Domingo Gaytero	consta uno.	id.	id.
Bodega de Arribas	Urbana	Eugenio Perez	No constan.	id.	id.
Bodega La Torre y otros	Urbanas.	Maria Lobato	id.	id.	id.
No consta	Urbana	Lucio Arrivas	"	id.	id.
Bodega los Esguevas	id.	Santiago Santos	No constan.	id.	id.
La Casa Quemada	id.	Servando Calvo	id.	id.	id.
No consta	id.	Eugenio Martin	id.	Usufruc.	id.
Idem.	id.	Dámase Garcés y hermanos	id.	Dominio	
La Casa de Molero	id.	Miguel Perez	id.	id.	1847
La casa de Barragan.	Urbana	Valentin Herrera	id.	id.	id.
Barrio Malpica	id.	Baltasar Martin	id.	id.	id.
La casa de Contreras	Rústica:	Petra Terradillos	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Gregorio Muñóz	id.	id.	id.
No consta	No consta		id.	C. redimido	
Barrio de la Mina		Santiago Cilleruelo	id.	Dominio	id.
Barrio de Santiago	id.	To Id. Subsurk	id.	id.	id.
Calle Real	id.	Petra Jalon	id.	id.	id.
Calle Zapateria	id.	Domingo Martin	id.	id.	id.
No consta	id.	Francisco del Burgo	country !	id.	id.
Puerta nueva	id.	Tomás Arranz	No constan	id.	id.
Los Cantareros y ot.s	Urbanas.	CARL THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.	id.	id.	id.
	Urbana	Marcelino Herbás	id.	id.	id.
Barrio San Miguel Plazuela del Pozo		Manuel Martin	id.	id.	id.
Tras los Tercios	id.	Francisco del Burgo	id.	id.	id.
Barrio del Bonete	id.	D. DIAMETER	141	id.	id.
		Ignacio Molero	15.1	C.º redimide	
No constan		Fausto Ontoria		id.	id.
Barrio de Santiago		Calixio Relanzon y Andrés	The state of the s	E110 7 701050	12 50, 527
Revenga y la Poza	itusticas.	Martin Yanties	, by »	Dominio	1818
Decembing	Ruction	Gerónimo Garcés é su mujer.	. Di ))	id.	id.
Rascaviejas	Rústica:			id.	id.
Carra-Villalvilla y otros	Rústicas.	Valentina Aranz	Sin cabida.	id.	id.
Nuestra Sra. del Rio	Rustica.	valentina Arabz	id.	id.	id.
Valde la Zarza	id.	Manuel Arranz	id.	id.	id.

Manuel Arranz.....

No consta	No consta	María Brigida Gaitero	No constan	Censos. i	d.
No consta  Puerta nueva	Rústica.	Brigida y Gertrudis Gaitero	Sin cabida.	Dominio	1849
Carre-las Puntas	id.	Juan Arribas	id. No constan	id. i	
No consta Navafría	Rústica.		Sin cabida.	Dominio i	d .:
No consta	id.	Id.	Sin cabida.	id. i	d.
Navafria	id.		No constan		
No consta	id.	Ignacio Villanueva	id.	id.	1851
Idem.	id.	Juan y Bernabé Martin	id.		d.
Colladillo	Rústica.		Sin cabida.		d.
No consta	id.	Valentin García y Vicente Or-	No constant	Uinsteen i	4
que certifico como	id.	tega Eulogio del Burgo	No constan		
Idem. Vallejo	id.	María Ontoso	Sin cabida.	id.	1852
Valdemolar y otro	id.	manaor onine	Consta uno		d.
No consta Berreros v otros	No consta Rústicas		No constan Consta uno		d.
No consta		Lorenzo Gonzalez	No constan	C.º redimido i	d.
San Juan y otros	Rústicas.	Domingo Martin ó su mujer Paula y Leon Arribas	Sin cabida.	Dominio i	d.
Zuñuela Barrio San Miguel	id. Urbana	Tomás Blanco	No constan		1848
Barrio la Cuesta	id: and	Josefa Sotillo y hermanos	id bi		id.
Barrio Carnecerias.	id.	Santiago Santos Isidro Molero	id.		id.
Barrio del Bonete Barrio la Cuesta	igofd. o	Silvestre Martin ó su mujer	id.	id. i	id.
Barrio San Miguel	id.	Eugenio Calvo	id.		id.
Casa de Arroyo	id.	Tomas Blanco	id.		id.
San Babilés Malpica	id.	Francisco Arranz y hermanos.	id.	id. i	id.
Calle Real	id.	Genaro Sendino	id.		1849 d.
Barrio del Colegio y otro Colladillo y otro	id.	Hipolito y María Chavarría Nicolás Calvo y su mujer	id.		d.
Barrio del Colegio	id.	Tomasa Ontoria	id.	id. i	id.
Calle del Bonete	id.	Felipe Contreras y memorias de Herrera	id.	Hipoteca i	d
Bodega del Bolo	id.	Lorenzo Alcalde	id.	Dominio i	
Bodega de la Rata	id.	Antonio Gonzalez	id.	WANT OF THE PARTY	d.
Calle para la Plaza.	id.	Id.	id.		d.
No consta Bodega de Costodio.	id.	Manuel Martin	id.	id. i	id.
Barrio la Cuesta y ots.	id.	Gabriela Martin y sus hijos	id.		id.
Id .Zapateria y otros. Bodega la Torre	id.	Mateo Gaitero y hermanos  Martin Ontoria	id.		d.
Barrio Cantareros y otros	id.	Lucio Arribas y hermanos	id.		id.
Casa de D. Lucio y otros	id.	Josefa Calvo	id. Sin cabida.		id.
Lagar del Indiano Zapatería y otros	id.	Id.	No constan.	id. i	id.
Cueva de Ana Gonzalez	id.	Faustino Berganza	id.	Dominio i	
Los Cantareros y ots.	id.	Felipe Berganza y hermanos. Gertrudis Martin y su hermano	id.		id.
Barrio del Colegio y otros Barrio San Miguel	id.	Juan de Miguel	id.	id. i	id.
Calle Real	id.	Juan Ontoria y hermanos Antonio Gonzalez	id.		id.
Barrio la Cuesta	id.	Lorenzo Alcalde	id.	id.	1850
Barrio de Santiago	id.	Francisco del Burgo	Sin cabida.	id.	id.
Puerta Nueva	id.	Martin Ontoria	id.		id.
Calle Real La Cuesta y otros	id.	Martin Ontoria	id.	Usufructo.	id.
Calle Real	id.	Pedro Olmo	id. No constan.	Dominio	id.
Barrio Cantareros	id.	Miguel Calvo Lucas Perez y hermanos	id.		id.
Malpica y otros Casa de Gil Ramos.	id.	Maria Teresa Aparicio	id.	id.	id.
Tras la Iglesia	id.	Lucio Sendino Gregorio Arranz y Capellanía de Gaitero.	id.	id. Hipoteca	id.
San Babiles Barrio Santiago		Patricio Sotillo	Sin cabida.	Dominio	id.
Tras los Tercios	id.	Saturio Remacha	No constan.	id.	id.
Barrio la Cuesta Barrio San Miguel		Manuel Cilla	Consta uno.	Hipoteca	id.
Los Cantareros	100000000000000000000000000000000000000	Diego Ruiz y dicha Isabel	id.	id.	id.
Los Aldabones		Manuel Arribas Pedro Calvo	No constan Sin cabida.		id.
Puerta Nueva		Antonio Arroyo	id.	id.	id.
Barrio la Cuesta	id.	Luisa Martin	No constan		
Barrio Santiago y otros Calle Real			id.	Dominio id.	id.
Barrio Malpica		Ignacio Cilla ó María Escolar.	))	id.	id.
Barrio de S. Migue	id.	Saturio Remacha	Sin cabida No constan		id.
Barrio del Ponete y ctro.  Calle Real		Julian Calvo ó su mujer Manuel Cilla	id.	id.	id.
No consta	. id.	Auselmo Ontoria	id.	id.	id.
Calle Real		Domingo Ontoso Josefa Lopez	id.	id.	id.
Barrio San Migel Plazuela del Pozo.	. id.	Carlos Martinez	id.	id.	id.
Tras los Tercios y otros	. id.	Gregorio Martinez y hermanos	id. Consta une	id.	id.
Calle Real		Domingo Ontoso		id.	id.
idem y otro	. id.	Ramon Terradillos ó su mujer.	No constar		id.
Calle Real	id.	José Contreras		id.	id.
Los Aldabones	. id.	brigida y dertrudis dantero.	, bi 1 1	77 04 . 2576	HISBIRT
III III	-111	The state of the s			

The state of the s		THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	
Colladillo	id.	Joaquina Arribasid.	id. id.
Barrio Santiago	id.	Juan v Bernabé Martin id.	id. id.
El Palacio	id.	Isabel Ornillos id.	id. id.
Barrio San Miguel	id.	que bisup elsart. 3. de. bl . sien exc	id. id.
Bodega de la Rota.	id.	Bonifacio Calvoid.	id. id.
Casa de Gaitero	id.	Vicenta Sotillo id.	id. id.
Zapateria y otro	id.	Alejandro Martin ó su mujer id.	id. id.
Los Cantareros yotros. U.		Petra Martin id.	id. id.
Cementerio	id.	Inés Mozo id.	id. id.
El Postigo y otros.	id.	Ecequiel Berganza y hermanos id.	id. id.
Calle la Rosa y otros	id.	Gabril Molero v hermanos id.	hoid. id.
La Carretera	id.	Ventura Garreta é Isidro de Frutos id.	id. id.
	id.	The state of the s	id. id.
La Revilla			id. id.
Plazuela del Pozo	id.	Citizen and the contract of th	id. 1852
Calle la Reja y otros	id.		and a sale of the second
Los Cantarerosyotros	id.	Di Bila it ili Buch i	
Calle Real	id.		
La Carretera	id.	Ventura Garreta y José Arro. id.	Hipoteca id.
La Plaza y otro	id.	Francisco S. Miguel id.	Dominio id.
Bodega de Mañero	id.	Manuel Cilla id.	id. id.
Cementerio	id.	Aquilino S. Miguel id.	id. id.
D i d C l i i			
Barrio del Colegio	id.	Manuela Herrera Minage and Maddid and	id. id.
Barrio la Reja	id.	Francisco Ontoso id.	d.bi de.bi bere
		Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id.	id. id.
Barrio la Reja	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id.	id. id. id. id. id. id. id. id.
Barrio la Reja Malpica y otro	id.	Francisco Ontoso id.  Miguel Arranz id.  Fernando Cilla id.  Domingo Gaytero id.	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros	id. id. id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera	id. id. id. id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id.	id. id. id. id. id. id. id. id. id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio	id. id. id. id. id. id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta	id. id. id. id. id. id. id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano.	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano. Barrio la Cuesta	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla . id. Manuel Molero . id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano. Barrio la Cuesta Barrio Santiago	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla . id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano Barrio la Cuesta Barrio Santiago Calle Real	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo . id. Ruperto Perez . id. Lorenzo Alcalde . id. José Puente . id. Baltasar Arandilla . id. Manuel Molero . id. Andres Terradillos . id. Jorge Escolar . Sin cabida	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano. Barrio la Cuesta Barrio Santiago Calle Real Barrio Santiago	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id. Jorge Escolar Sin cabida Rufino Martin ó su mujer . No constan	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano Barrio Santiago Calle Real Barrio Santiago Calle Real	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id. Jorge Escolar Sin cabida Rufino Martin ó su mujer . No constan Santiago Santos id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano Barrio Santiago Calle Real Barrio Santiago Calle Real Barrio la Cuesta	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla . id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id. Jorge Escolar Sin cabida Rufino Martin ó su mujer . No constan Santiago Santos id. Tomasa Martin . id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano Barrio la Cuesta Barrio Santiago Calle Real Barrio Santiago Calle Real Barrio la Cuesta Barrio la Reja	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero . id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id. Jorge Escolar Sin cabida Rufino Martin ó su mujer . No constan Santiago Santos id. Tomasa Martin id. Pedro Cabo id.	id.
Barrio la Reja Malpica y otro Los Pasaderos y otros La Cuesta Bodega la Herrera Barrio del Colegio Barrio la Cuesta Bodega Gonzalez Bodega del Indiano Barrio Santiago Calle Real Barrio Santiago Calle Real Barrio la Cuesta	id.	Francisco Ontoso id. Miguel Arranz id. Fernando Cilla id. Domingo Gaytero id. Isidoro Arauzo id. Ruperto Perez id. Lorenzo Alcalde id. José Puente id. Baltasar Arandilla id. Manuel Molero id. Andres Terradillos id. Jorge Escolar Sin cabida Rufino Martin ó su mujer . No constan Santiago Santos id. Tomasa Martin id. Pedro Cabo id. Ramon Terradillos id.	id.

# Anuncios Particulares.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Cariñena, calle de Lain Calvo, frente al Parador del Norte, se ha hecho una nuevatirada de Liquidaciones de gastos é ingresos para la formacion de las cuentas de los Presupuestos municipales con arreglo á los modelos de la superioridad, los cuales se venden á precios sumamente arreglados.

#### TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposicion de economías y capitales á interés fijo.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestion de la Compañía segun sus estatutos.

Domicilio social, Madrid, calle del Desengaño n.º 12 principal.

Director general, D. Joaquin Blanco Gonzalez.

Sub-Director en Burgos, D. Pedro Carabella, Paloma n.º 15 principal. Presidente del Consejo de inspeccion,

Presidente del Consejo de inspeccion, Exemo. Señor D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado y Senador del Reino.

 garantía positiva y estan esentas de vicisitudes políticas y comerciales, empleándose en la edificación de fincas tanto en Madrid como en provincias, disfrutarán estas el interés fiijo de un 12 por 100 anual cuando sean hechas á voluntad, y por tiempo limitado percibirán: por un año 12 y 1/2 por 100, por dos 13, por tres 13 1/2, por cuatro 14, y por cinco 15.

Son muy señaladas las ventajas que proporciona sobre las conocidas en su género y las de seguros sobre la vida ó formacion de capitales etc.

En la mayor parte de aquellas, el desembolso que por gastos de Administracion, póliza y demas ha de satisfacer el Socio sobre la cantidad que deposita y las que en adelante se obliga á hacer efectivas escede del 4 por 100, mientras que en el Tesoro de Madrid solo anticipa el 1 por 100. En aquellas son desconocidos los beneficios que ha de rendir el capital, y en esta lo sabe el imponente aun antes de verificar la imposicion.

En caso de fallecimiento de algun socio, ó por demora en satisfacer los plazos, pierde en aquellas el derecho, no solo al capital depositado, sinó tambien á los intereses devengados que no pueden retirarse hasta el quinquenio: y en esta pasa à sus herederos el derecho à percibir el capital é intereses no retirados.

Los intereses se pagan mensualmeute y se reciben imposiciones diariamente en esta Sub-Direccion, donde se darán prospectos y estatutos gratis.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.